



Estatuto Profesoral



Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

Estatuto Profesoral | 14 DE OCTUBRE

DIRECTIVOS (2025-2027)

Juan Carlos López Trujillo
Presidente de El Claustro

Juan Guillermo Marín Moreno
Presidente Consejo Directivo

Miguel Ruiz Rubiano
Rector

Juan Carlos Sánchez París
Vicerrector Académico

Carolina Vizcaíno Sarmiento
Vicerrectora de Investigaciones

Ricardo Enrique Gutiérrez Marín
Vicerrector Administrativo

Cristina Matiz Mejía
Secretaria General

ÁREA ENCARGADA

Rectoria

ÁREA DE DISEÑO ENCARGADA

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

David Ramírez
Líder diseño editorial

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Dirección: Carrera 7 B bis No. 132 - 25
Teléfono: (601) 648 9000, ext. 1453
www.unbosque.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia, 2024

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

Contenido

CAPÍTULO I	
De las consideraciones Institucionales	5
CAPÍTULO II	
De la vocación académica y su orientación	7
CAPÍTULO III	
De la vocación académica y su orientación	10
CAPÍTULO IV	
De la planeación, gestión y selección de la planta profesoral	14
CAPÍTULO V	
De la carrera profesoral, sus categorías y procesos	15
CAPÍTULO VI	
Del Plan de Trabajo y la Evaluación	16
CAPÍTULO VI	
De la Convocatoria Institucional	24
CAPÍTULO VII	
Del retiro y el relevo generacional	25
CAPÍTULO VIII	
De las distinciones académicas, los estímulos, apoyos y beneficios	26
CAPÍTULO IX	
De las situaciones administrativas	27
CAPÍTULO X	
De los derechos y deberes	28
CAPÍTULO XI	
Del Régimen Disciplinario	30

**ACUERDO NÚM. 18497 DE 2025
(8 de octubre)**

*“Por el cual se aprueba el nuevo
Estatuto Profesoral de la Universidad El Bosque”*

El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto de la Universidad El Bosque, en su sesión ordinaria del día 8 de octubre de 2025, Acta Núm. 1332 y,

CONSIDERANDO

- a. Que, con fundamento en el literal d del artículo 19 de los Estatutos institucionales, el Consejo Directivo es competente para aprobar los reglamentos institucionales.
- b. Que el Dr. Juan Carlos Sánchez París, Vicerrector Académico presentó a consideración de los miembros del Consejo Directivo la aprobación del proyecto de Estatuto Docente de la Universidad El Bosque y derogar los acuerdos relacionados.
- c. Que el Consejo Directivo aprobó por unanimidad la solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO

APROBAR el Estatuto Docente de la Universidad El Bosque, adjunto bajo el Anexo Núm.1 de este acuerdo, cuya vigencia inicia el 1º de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO

DEROGAR los acuerdos núms. 18032 del 19 de junio de 2024, 18114 del 11 de septiembre de 2024, 18161 del 09 de octubre de 2024, 18239 del 11 de diciembre de 2024 y 18240 del 11 de diciembre de 2024, a partir del 31 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO I

De las consideraciones Institucionales

Artículo 1. Objeto

El presente Estatuto contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral que desempeña funciones de docencia, investigación, extensión y gestión académica. A su vez, determina los principios generales para la proyección y planeación, la selección, la caracterización del cuerpo profesoral en las modalidades de la Planta Profesoral y modalidades especiales, el ingreso, la evaluación, la promoción en la carrera profesoral, las distinciones, estímulos, apoyos, beneficios, los derechos y los deberes y el régimen disciplinario de las personas contratadas para desempeñar actividades académicas de la Institución.

Artículo 2. Objetivos

Los objetivos del presente Estatuto son:

- 2.1.** Reconocer en el cuerpo profesoral uno de los estamentos esenciales y factor de calidad de la Universidad.
- 2.2.** Establecer las diferentes modalidades de planta y modalidades especiales acorde con la diversidad institucional.
- 2.3.** Contribuir al fortalecimiento del rol del cuerpo profesoral en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión, la Visión y la Planeación Estratégica.
- 2.4.** Determinar los criterios de ingreso, clasificación en categorías en la carrera profesoral, así como las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas, académico-administrativas y los métodos para generar la evaluación y el seguimiento de dichas actividades.
- 2.5.** Definir las condiciones de promoción, beneficios y estímulos que incentiven al cuerpo profesoral.
- 2.6.** Establecer los derechos y deberes del cuerpo profesoral, así como el régimen disciplinario, de acuerdo con las disposiciones institucionales y la ley.

Artículo 3. Aplicación

Este Estatuto aplica al cuerpo profesoral de la Universidad El Bosque acorde a las modalidades de planta o modalidades especiales.

Artículo 4. Principios

Los principios del presente Estatuto son:

- 4.1. Excelencia Académica.** El académico de la Universidad El Bosque se caracteriza por desempeñarse en su Vocación Académica con excelencia, es decir desarrolla procesos formativos, fundamentados en el ejercicio de las profesiones, la innovación, la reflexión crítica, la generación y transferencia de conocimiento, la consultoría social, la gestión académica y la dirección universitaria, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión, la Visión y la Planeación Estratégica.
- 4.2. Libertad de cátedra.** Es una de las expresiones del ejercicio responsable de la autonomía académica. Se ejerce conforme a los objetivos, en coherencia con los distintos proyectos educativos fundamentados, justificados, regulados por los diferentes programas y la política de gestión curricular, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión, la Visión y la Planeación Estratégica. La libertad de cátedra implica la permanente socialización del conocimiento y de las experiencias educativas mediante la vinculación productiva con las comunidades académicas.
- 4.3. Mérito.** La Universidad El Bosque busca fortalecer su equipo de académicos altamente cualificado, con idoneidad, trayectoria, experiencia académica, profesional, o investigativa, y con competencias que le permitan atender los procesos formativos, de investigación, creación, transferencia, servicio y gestión académico-administrativa en coherencia con el Enfoque Biopsicosocial y Cultural, la Orientación Estratégica y la Misión Institucional.
- 4.4. Objetividad.** El desarrollo de la carrera profesoral se da en términos de objetividad, es decir neutralidad e imparcialidad de tal forma que se garantice la igualdad de condiciones de acuerdo con lo estipulado en el presente Estatuto.
- 4.5. Transparencia.** La Universidad El Bosque establece requisitos claros de ingreso, clasificación en categorías en la carrera profesoral, así como las condiciones para el desarrollo de las actividades académicas, académico-administrativas y los métodos para generar la evaluación y el seguimiento de dichas actividades; los socializa y divulga con el fin de asegurar su aplicación.
- 4.6. Diversidad, Equidad e Inclusión.** La Universidad El Bosque valora la diversidad humana, por lo cual propende por una gestión del talento humano académico en el marco de la equidad y la inclusión. Esto implica tener en cuenta de manera positiva los factores diferenciales que permitan visibilizar y valorar la diversidad en cada una de las unidades y de la Institución.

Artículo 5. Perfil del profesor

El profesor de la Universidad El Bosque se caracteriza por:

- 5.1.** El respeto por la vida, la dignidad humana y el reconocimiento de la diversidad;
- 5.2.** La actitud de aprendizaje permanente;
- 5.3.** La visión multicausal y sistémica propia del Enfoque Biopsicosocial y Cultural, con perspectiva bioética para el ejercicio de cada disciplina o campo profesional;
- 5.4.** La actitud profesional, permanente de investigación e investigación creación;
- 5.5.** La valoración y apropiación de cultura de la calidad y la planeación
- 5.6.** El reconocimiento de las competencias propias de la vocación académica, en sus posibles orientaciones;
- 5.7.** La preocupación, respeto y atención hacia el estudiante, el conocimiento y la sociedad;
- 5.8.** La articulación con las necesidades y oportunidades en los entornos locales, regionales y globales.

CAPÍTULO II

De la vocación académica y su orientación

Artículo 6. Vocación Académica

La Vocación Académica es el elemento que orienta el quehacer del profesor al logro de las funciones sustantivas, para lo cual desarrolla competencias que se demuestran y evidencian a través de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes propias de cada orientación. Estas orientaciones, complementarias y no excluyentes, son:

- 6.1.** La Vocación de la Enseñanza-Aprendizaje. Se orienta a la actividad formativa en la que se facilitan experiencias de aprendizaje en cuyo centro están los estudiantes, promoviendo su participación activa, el desarrollo de habilidades metacognitivas, la colaboración y la autonomía. Así se propende por ambientes de aprendizaje en los que los estudiantes son responsables de su apropiación del conocimiento y potencia su capacidad para aprender de manera autónoma y significativa, mediante el desarrollo de pensamiento crítico y sistemático.
- 6.2.** La Vocación del Descubrimiento y Creación. Comprende la generación y el desarrollo del conocimiento con enfoque pluridisciplinar derivado tanto de los procesos de enseñanza y aprendizaje como de la reflexión permanente sobre la actividad investigativa. Comprende también la generación de conocimientos creativos, la exploración de nuevos lenguajes expresivos, la

- innovación en productos y servicios y experiencias y la creación de obras que contribuyen al desarrollo social y tecnológico y se concreta entre otros, en la producción de obras, el desarrollo de proyectos y de productos. Se concreta a través de la gestión o transferencia de conocimiento en diferentes ámbitos.

- 6.3. La Vocación del Compromiso.** Comprende la aplicación del conocimiento al servicio, entendido como una actividad de construcción conjunta y no de índole asistencialista. Enfatiza en la gestión responsable del impacto educativo, investigativo, social y organizacional de la Universidad en la sociedad, y promueve la dignidad humana y la cultura de la vida, su calidad y su sentido desde el Enfoque Biopsicosocial y Cultural y la perspectiva bioética.
- 6.4. La Vocación de la Integración.** Invita a hacer conexiones inter y transdisciplinarias en un contexto marcado por lo global, lo que implica el desarrollo de diversos canales y medios para establecer una comunicación eficaz y en doble vía. A nivel institucional, convoca a una relación de carácter multidireccional entre los integrantes de la comunidad académica desde una perspectiva de innovación.
- 6.5. La Vocación de Gestión.** Se orienta principalmente a la organización académica, a la gestión de procesos de calidad y curriculares, al desarrollo de procesos administrativos, a la gestión de recursos humanos y financieros y la mejora de la administración de la información institucional.

Artículo 7. Dedicación según el énfasis de la Vocación Académica

- 7.1.** La dedicación a una o varias vocaciones responderá al desarrollo estratégico de las funciones misionales y su optimización a nivel institucional.
- 7.2.** El decano o el director del departamento determinará con el profesor el énfasis de la Vocación Académica y le asignará las actividades y los tiempos de dedicación teniendo en cuenta:
- a. Vocación Enseñanza-Aprendizaje:**
- Actividades: horas de clase sincrónicas, preparación, evaluación, creación de contenidos digitales, curaduría de contenidos, creación y actualización Aula Virtual, acompañamiento académico a estudiantes, atención en laboratorios o preclínicas, supervisión de prácticas profesionales o relación docencia servicio, docencia en investigación, salidas académicas.
 - Criterios para la asignación del tiempo:
 - › El tiempo de trabajo del estudiante: directo (presencial y sincrónico) con el profesor, de trabajo colaborativo o mediado y de trabajo independiente del estudiante.-
 - › El tipo de asignatura: teórica, teórico-práctica, práctica.
 - › La modalidad de la asignatura: presencial, virtual e híbrida.

- › Actividades de preparación de la actividad de aprendizaje, la actualización del aula virtual y la evaluación de estudiantes a las que se asignará entre 0.25 y 1 hora, por hora sincrónica de trabajo.
- Tiempo de asignación:
 - › Profesor Académico de Carrera: mínimo 50%
 - › Profesor Clínico de Carrera: máximo 100%
- b. Vocación de Descubrimiento y de Creación:**
 - Actividades: ejecución de proyectos de investigación internos y externos, dirección de Trabajos de Grado y Tesis, jurados y desarrollo de semilleros de investigación.
 - Tiempo de asignación:
 - › Profesor de Carrera: máximo 80%
 - › Profesor Clínico de Carrera: máximo 30%
- c. Vocación de Compromiso:**
 - Actividades: formulación y ejecución de proyectos externos de extensión solidaria o responsabilidad social, actividades de educación continuada.
 - Tiempo de asignación:
 - › Profesor Académico de Carrera: máximo 40%
 - › Profesor Clínico de Carrera: máximo 30%
- d. Vocación de Gestión:**
 - Actividades: dirección, coordinación, organización y liderazgo para la gestión de actividades académicas, de investigación y extensión, planeación estratégica, gestión de procesos de calidad y de recursos, diseño de guías y protocolos para la gestión.
 - Tiempo de asignación:
 - › Profesor de Carrera: máximo 100%
 - › Profesor Clínico de Carrera: máximo 50%

Parágrafo. La distribución de tiempo deberá realizarse de acuerdo con el tipo de contrato y su vigencia por períodos académicos ordinarios e intersemestrales.

CAPÍTULO III

De la caracterización de los profesores

Artículo 8. Planta Profesoral

La Planta Profesoral está compuesta por los profesores en las modalidades de profesores académicos de carrera, los profesores clínicos de carrera y los profesores catedráticos; estos profesores, desde su Vocación Académica, lideran la formación centrada en el aprendizaje de los estudiantes; la generación y transferencia del conocimiento, el desarrollo creativo y la innovación; la proyección y la responsabilidad social enfocadas en un entorno de la cultura de la vida su calidad y su sentido. La Planta Profesoral, impulsa el crecimiento, el desarrollo e innovación tanto de la institución como de sus unidades y contribuye al logro del Proyecto Educativo Institucional, la Misión, la Visión y la Planeación Estratégica.

Parágrafo. Desde la Vicerrectoría de Investigaciones, las Decanaturas y las Direcciones de Departamento propondrán la Planta Profesoral que asegure el desarrollo de las funciones académicas, formativas, científicas, culturales y de extensión, de acuerdo con las necesidades y características propias de las unidades, la naturaleza de la disciplina y las modalidades de Planta Profesoral, esto en concordancia con el Estatuto General.

Artículo 9. Modalidades de la Planta Profesoral

Pertenece a la planta profesoral de la Universidad las siguientes modalidades:

9.1. Profesor Académico de carrera

Profesor vinculado a la carrera profesoral que desarrolla funciones misionales de docencia, investigación, creación, extensión o gestión académica. Tiene dedicación de 10, 20, 30 o 40 horas.

9.2. Profesor Clínico de Carrera

Profesor que desarrolla su quehacer Clínico en actividades de docencia e investigación enmarcadas en un convenio docencia servicio en el campo de la salud. Tiene dedicación de 5, 10, 20, 30 o 40 horas.

9.3. Profesor Catedrático

Profesor que NO pertenece a la carrera profesoral y que, por su experiencia o reconocimiento desarrolla actividades de docencia en programas de pregrado y posgrado dentro de un área de conocimiento específica. Tiene dedicación específica entre dos (2) y seis (6) horas. Su escala de remuneración se asignará de acuerdo con los siguientes niveles:

- Catedrático Nivel 1:
 - › Profesor con Maestría o Especialidad clínica o experiencia profesional o académica de más de cinco (5) años.
 - › Profesores del área de la creación: menciones meritorias, becas o premios de trayectoria artística otorgados por una institución, reconocimiento, circulación y experiencia nacional en actividades de formación en el área de conocimiento de interés para la unidad académica. Acredita mínimo cinco (5) experiencias relevantes demostrables en los últimos cinco (5) años.
- Catedrático Nivel 2:
 - › Profesor con Doctorado o experiencia de más de 10 años.
 - › Profesores del área de la creación: reconocimiento nacional e internacional y/o circulación nacional e internacional y/o experiencia en actividades de formación artística y/o práctica profesional en el área de conocimiento de interés para la unidad académica, acreditadas en mínimo 10 experiencias en los últimos 10 años.

Parágrafo Primero. El Vicerrector de Investigaciones, Decano o Director de Departamento propondrán la modalidad de vinculación del profesor de planta en función de las necesidades del cargo, la planeación institucional y la de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General.

Parágrafo Segundo. El Departamento de Talento Humano será el responsable de formalizar la vinculación conforme a los procesos y requisitos definidos por la Institución y la normatividad que regula las relaciones laborales. Toda solicitud relacionada con la categoría asignada deberá tramitarse por la Decanatura, Dirección de Departamento o Vicerrectoría de Investigaciones ante la Dirección de Talento Humano de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto.

Parágrafo Tercero. Para los profesores de cátedra, la Comisión de Asuntos Profesionales del Consejo Académico podrá autorizar excepciones a la exigencia de títulos profesionales de posgrado. El Consejo Administrativo podrá autorizar excepciones al tope del valor de la hora establecido a solicitud del Vicerrector de Investigaciones, Decano o director de departamento.

Artículo 10. Modalidades Especiales

Corresponden a las modalidades de aquellos profesores que no pertenecen a la Planta Profesoral ni a la Carrera Profesoral:

10.1. Profesor Ad - honorem

- Profesor que se vincula con la Universidad a través de un convenio de colaboración. Su designación estará a cargo del Vicerrector de Investigaciones, Decano o director de Departamento.

- Podrá escalafonarse de acuerdo con los requisitos de ingreso del Profesor Clínico de Carrera o Académico de Carrera según sea su caso.
- No recibe remuneración.

10.2. Profesor Ocasional

- Profesor que asume la labor específica por incapacidades o licencias, entre otros.
- Se vincula con la Institución mediante Contrato laboral a término fijo.

10.3. Profesor Adjunto

- Profesor con experiencia y trayectoria laboral reconocidas en el medio profesional, vinculado para la orientación y el acompañamiento en actividades específicas, tales como los trabajos de grado, las tesis o jurados de las mismas.
- Se vincula con la Institución mediante Contrato laboral a término fijo con una dedicación de 2, 6 o 10 horas.

10.4. Profesor Visitante

- Profesor de reconocida idoneidad académica, científica, tecnológica, artística o cultural proveniente de una institución nacional o internacional con alto reconocimiento, que presta sus servicios transitoriamente a la Universidad.
- Se vincula con la Institución mediante Contrato laboral o de colaboración, y cumple las normas migratorias cuando resulten aplicables.
- No recibe remuneración.

10.5. Profesor en Formación

- Profesional de la Universidad El Bosque graduado en el último año, con interés de ingresar a la carrera profesoral.
- Se vincula con la Institución mediante Contrato laboral a término fijo, en cualquier dedicación de tiempo y por un término fijo máximo de un (1) año.

Parágrafo Primero. El Vicerrector de Investigaciones, Decano o Director de Departamento propondrán la modalidad especial de acuerdo con las necesidades del cargo, la planeación institucional y la de la unidad, en concordancia con el Estatuto General.

Parágrafo Segundo. La modalidad de un profesor podrá cambiar de acuerdo con las necesidades de la Vicerrectoría de Investigaciones, Facultades o Departamentos y a las condiciones institucionales.

Artículo 11. Modalidad de vinculación contractual

La Universidad vinculará a su cuerpo profesoral bajo las siguientes modalidades contractuales:

11.1. Contrato laboral Ocasional a término fijo

Es aquel que se celebra para cubrir necesidades específicas de docencia en períodos académicos determinados o para reemplazar novedades laborales como incapacidades o licencias.

11.2. Contrato laboral por hora cátedra

Se establece para la prestación de servicios docentes por un número de dos (2) hasta seis (6) horas semanales, organizadas en módulos y períodos académicos. En el caso de los profesores clínicos de carrera, podrán asignarse horas adicionales de acuerdo con las necesidades académicas y asistenciales.

11.3. Contrato laboral a término fijo por periodo académico

Se suscribe por períodos académicos de duración definida con el fin de cumplir actividades de docencia, investigación y gestión académica de acuerdo con el programa académico y el Calendario Académico Institucional.

11.4. Contrato laboral por periodo académico anual

Se realiza por un periodo de once (11) meses para cumplir actividades de docencia, investigación y gestión académica.

11.5. Contrato laboral a término fijo anual prorrogable

Contrato que la Universidad suscribe con profesores de planta por un periodo de un (1) año prorrogable por períodos iguales; la vinculación se realiza para el desarrollo de actividades curriculares, docentes, investigativas, de extensión o de gestión académica, así como para responsabilidades de coordinación o dirección, prácticas profesionales, procesos de admisión de estudiantes y otras funciones académicas.

11.6. Contrato laboral a término indefinido

Contrato que la Universidad suscribe con profesores de planta por un tiempo indeterminado para la ejecución integral de las funciones misionales y de la gestión académica.

Artículo 12. Tiempos de vinculación contractual

La Universidad vinculará a su cuerpo profesoral de acuerdo con los siguientes rangos de dedicación:

12.1. Tiempo completo: dedicación de 40 horas semanales, en las que cumple las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y gestión académica.

12.2. Tres cuartos de tiempo: dedicación de 30 horas semanales, en las que cumple funciones misionales de docencia, investigación, extensión y gestión académica.

- 14
-
- 12.3. Medio tiempo: dedicación de 20 horas semanales, en las cuales cumple las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y gestión académica.
 - 12.4. Un cuarto de tiempo: dedicación de 10 horas semanales, en las que cumple las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y gestión académica.
 - 12.5. Cinco (5) horas: exclusivamente para profesores Clínicos de Carrera en actividades docencia servicio.
 - 12.6. Hora Cátedra: dedicación mínima de dos (2) y máxima de seis (6) horas semanales para funciones de docencia.

CAPÍTULO IV

De la planeación, gestión y selección de la planta profesoral

Artículo 13. Planeación de la Planta Profesoral

La proyección de la Planta Profesoral será propuesta por el Vicerrector de Investigaciones, Decanos o directores de Departamento, en ella deberá considerarse las distintas vocaciones, modalidades, y categorías de la carrera profesoral de manera que se logre un balance adecuado y se atiendan las necesidades de los estudiantes, las particularidades del área disciplinar, a las capacidades institucionales y de la Unidad. Esta planeación se aprobará según el Estatuto General y las condiciones institucionales. Para tal efecto, se tendrán en cuenta el Plan de Desarrollo Institucional, los planes de mejoramiento y el plan de gestión anual de la Universidad.

Artículo 14. Gestión de la planta profesoral

La conformación de la Planta Profesoral es propuesta por el Vicerrector de Investigaciones, el Decano o director de Departamento en concordancia con el Estatuto General y estará sujeta a los procedimientos que determine la Institución de acuerdo con la Política de Gestión del Talento Humano Académico.

Artículo 15. Selección

El proceso de selección del cuerpo profesoral en cualquiera de las modalidades tendrá en cuenta el perfil requerido, la valoración del mérito académico, y la experiencia profesional. La selección estará a cargo del Vicerrector de Investigaciones, Decano o director de Departamento.

CAPÍTULO V

De la carrera profesoral, sus categorías y procesos

Artículo 16. Carrera Profesoral

- 16.1.** Se entiende por carrera profesoral el sistema que integra un conjunto de reglas de la excelencia académica, la producción científica, innovación y el mérito profesional garantizando la continuidad y el cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad.
- 16.2.** La carrera profesoral está conformada por el cuerpo profesoral vinculado en las modalidades de Profesor Académico de Carrera y Profesor Clínico de Carrera quienes serán categorizados previamente a iniciar sus labores y podrán ascender de acuerdo con los requisitos del presente Estatuto.
- 16.3.** Los requisitos de ingreso y de ascenso de Académicos y de Clínicos de Carrera están definidos según la vocación académica correspondiente garantizando criterios de valoración justos, objetivos y acordes con la naturaleza de cada trayectoria profesoral.

Artículo 17. De las Categorías de la Carrera Profesoral y su asignación

- 17.1.** La categorización del cuerpo profesoral dentro de la carrera profesoral se realizará en función de su trayectoria y logros académicos y profesionales, conforme a las siguientes categorías:
 - Profesor Auxiliar I
 - Profesor Auxiliar II
 - Profesor Asistente
 - Profesor Asociado
 - Profesor Titular
- 17.2.** El Vicerrector de Investigaciones, Decano o director de Departamento, asignará la categoría en las modalidades de Profesor Académico de Carrera o Profesor Clínico de Carrera de acuerdo con los méritos académicos, experiencia profesional y académica.

Parágrafo. Cualquier solicitud relativa a la categoría asignada deberá tramitarse ante la Dirección de Talento Humano de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.

Artículo 18. Requisitos mínimos de ingreso a la Carrera Docente

Todos los siguientes requisitos aplican para el ingreso de Académicos y de Clínicos de Carrera, con la diferencia del nivel de lengua extranjera exigido.

18.1. Profesor Auxiliar I:

- a. Título Académico: Profesional
- b. Experiencia profesional o docente: no aplica
- c. Formación en docencia: no aplica
- d. Lengua extranjera / Segunda Lengua: no aplica

18.2. Profesor Auxiliar II:

- a. Título Académico: Profesional
- b. Experiencia profesional o docente: cuatro (4) años
- c. Formación en docencia: Diplomado en docencia o afines
- d. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel A2.

18.3. Profesor Asistente:

- a. Título Académico: Maestría o Esp. Clínica
- b. Experiencia profesional o docente: seis (6) años
- c. Formación en docencia: Especialización en docencia
- d. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel B1 de acuerdo con el MCER.

18.4. Profesor Asociado:

- a. Título Académico: Maestría o Esp. Clínica
- b. Experiencia profesional o docente: doce (12) años
- c. Formación en docencia: Especialización en docencia
- d. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel B1 de acuerdo con el MCER.

Parágrafo 1. El requisito de formación en docencia debe evidenciar aspectos pedagógicos, didácticos, curriculares, diseño de estrategias educativas para el aprendizaje y su evaluación, así como en el uso de tecnologías aplicadas a la educación.

Parágrafo 2. Los títulos académicos obtenidos en el exterior deben estar convalidados.

Artículo 19. Requisitos de ascenso para cada categoría de la carrera profesoral y según modalidad

Los siguientes requisitos aplican para el ascenso a cada categoría de la carrera profesoral, según modalidad:

19.1. Profesor Auxiliar II:

- a. Título Académico: Profesional
- b. Dos (2) años de permanencia en la categoría de Profesor Auxiliar I.
- c. Producción: un (1) producto de acuerdo con la Vocación Académica del profesor.
- d. Formación en docencia: Diplomado en docencia o competencias digitales de acuerdo con su Vocación particular.
- e. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel A2 de acuerdo con el MCER.
- f. Haber cumplido el Plan de Trabajo con una evaluación de desempeño satisfactoria durante su permanencia en la categoría actual.

19.2. Profesor Asistente:

- a. Título Académico: Profesional
- b. Cuatro (4) años de permanencia como Profesor Auxiliar II
- c. Producción: Dos (2) productos de acuerdo con la Vocación Académica del profesor.
- d. Formación en docencia: Especialización en docencia o en competencias digitales de acuerdo con su Vocación particular
- e. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel B1 de acuerdo con el MCER.
- f. Haber cumplido el Plan de Trabajo con una evaluación de desempeño satisfactoria durante su permanencia en la categoría actual.

19.3. Profesor Asociado:

- a. Título Académico: Maestría o Esp. Clínica
- b. Seis (6) años de permanencia como Profesor Asistente
- c. Producción: Tres (3) productos de acuerdo con la Vocación Académica del profesor.
- d. Formación en docencia: Especialización en docencia o en competencias digitales de acuerdo con su Vocación particular
- e. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel B1 de acuerdo con el MCER.
- f. Haber cumplido el Plan de Trabajo con una evaluación de desempeño satisfactoria durante su permanencia en la categoría actual.

19.4. Profesor Titular:

- a. Título Académico: Doctorado, Maestría o Esp. Clínica
- b. Seis (6) años de permanencia como Profesor Asociado
- c. Producción: Cuatro (4) productos de acuerdo con la Vocación Académica del profesor.
- d. Formación en docencia: Especialización en docencia
- e. Lengua extranjera / Segunda Lengua: demostrar competencias en el nivel B2 de acuerdo con el MCER.
- f. Haber cumplido el Plan de Trabajo con una evaluación de desempeño satisfactoria durante su permanencia en la categoría actual.
- g. Haber estado vinculado como profesor de carrera de la Universidad El Bosque durante diez (10) años académicos en la dedicación de tiempo completo, o su equivalente.

Parágrafo 1. El requisito de formación en docencia debe evidenciar aspectos pedagógicos, didácticos, curriculares, diseño de estrategias educativas para el aprendizaje y su evaluación, así como en el uso de tecnologías aplicadas a la educación.

Parágrafo 2. Los títulos académicos obtenidos en el exterior deben estar convalidados.

Parágrafo 3. Para el ascenso no se tendrán en cuenta productos previamente considerados para el ingreso y promociones anteriores.

Artículo 20. De los productos exigidos para el ascenso a cada categoría de la carrera profesoral según modalidad**20.1. Profesor Académico De Carrera**

- a. **Categoría de Auxiliar II.** Deberá presentar un (1) producto o evidencia correspondiente a una (1) de las vocaciones, que hayan sido desarrollados o socializados dentro del periodo de permanencia en la categoría Auxiliar I, demostrando su participación en diversas actividades según los siguientes enfoques:
 - Vocación Enseñanza: participación certificada en el diseño o desarrollo de cursos o programas académicos.
 - Vocación Descubrimiento y Creación: contribución a eventos científicos, elaboración de productos de divulgación en diversos formatos, o desarrollo de productos en Investigación + Creación en cualquier categoría.
 - Vocación Compromiso: participación en proyectos o consultorías científico-tecnológicas, actividades de impacto institucional, o innovación en procesos, procedimientos o gestión empresarial.

- Vocación Gestión: evidencia certificada de apoyo en la gestión administrativa, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la universidad.
- **b. Categoría Asistente.** Deberá presentar dos (2) productos o evidencias desarrolladas o socializadas dentro del periodo de permanencia en la categoría Auxiliar II; uno (1) deberá ser de la Vocación de Enseñanza:
- Vocación Enseñanza: dirección de proyectos de pregrado o de maestría y/o doctorado.
- Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (Q1, Q2, Q3 o Q4), capítulos de libros resultado de investigación (A1, A2, B o C), o productos en Investigación + Creación (A1, A, B o C).
- Vocación Compromiso: participación en proyectos o consultorías científico-tecnológicas, desarrollo de productos tecnológicos susceptibles de registro (prototipos industriales, signos distintivos, diseños industriales, secretos empresariales) o contribuciones a normativas como proyectos de ley o acuerdos de regulación.
- Vocación Gestión: evidencia certificada de apoyo en la gestión académico-administrativa, apuntando al logro de los objetivos estratégicos institucionales.
- **c. Categoría Asociado.** Deberá presentar tres (3) productos desarrollados o socializados dentro del periodo de permanencia en la categoría de Asistente, de los cuales uno (1) debe ser de la Vocación de Enseñanza y un (1) producto de la vocación de Descubrimiento y Creación:
- Vocación Enseñanza: dirección de proyectos de Pregrado, Especialización, maestría y/o doctorado.
- Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (mínimo Q1, Q2 o Q3), libros o capítulos de libros resultado de investigación (A1, A2 o B), obras en Investigación + Creación (A1, A o B), o desarrollo de patentes y modelos de utilidad con conceptos de examen aprobados. Comprende la generación de conocimientos creativos, la exploración de nuevos lenguajes expresivos, la innovación en productos y servicios y experiencias y la creación de obras que contribuyen al desarrollo social y tecnológico y se concreta entre otros, en la producción de obras, el desarrollo de proyectos y de productos creativos y su transferencia hacia ámbitos diversos.
- Vocación Compromiso: liderazgo en proyectos financiados, consultorías científico- tecnológicas, desarrollo de productos tecnológicos susceptibles de registro o actividades de alto impacto como proyectos de ley, startups, spin-offs, y empresas creativas o culturales.
- Vocación Gestión: experiencia certificada de al menos un año en gestión académico-administrativa, incluyendo participación en procesos de acreditación, registro calificado, o el diseño de planes estratégicos y de desarrollo docente.

- d. Categoría Titular.** Deberá presentar cuatro (4) productos desarrollados o socializados dentro del periodo de permanencia en la categoría de Asociado; dos (2) de ellos deberán ser productos de la Vocación de Descubrimiento y creación y uno (1) de la vocación de enseñanza:
- Vocación Enseñanza: dirección de proyectos de pregrado, maestría, doctorado o especialidades médico-quirúrgicas u odontológicas.
 - Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (mínimo Q1 o Q2), libros o capítulos de libros resultado de investigación (A1 o A2), productos en Investigación+ Creación (A1 o A), o patentes y modelos de utilidad obtenidos. Comprende la generación de conocimientos creativos, la exploración de nuevos lenguajes expresivos, la innovación en productos y servicios y experiencias y la creación de obras que contribuyen al desarrollo social y tecnológico y se concreta entre otros, en la producción de obras, el desarrollo de proyectos y de productos creativos y su transferencia hacia ámbitos diversos.
 - Vocación Compromiso: liderazgo en proyectos financiados nacionales e internacionales con impacto social evaluado y productos derivados, desarrollo de innovación en procesos o gestión empresarial de alto nivel (Tipo A), productos tecnológicos susceptibles de registro, o iniciativas de alto impacto como startups, spin-offs y empresas culturales.
 - Vocación Gestión: experiencia certificada mínima de dos años en gestión académico-administrativa, incluyendo el diseño de políticas académicas institucionales o la elaboración de planes de mejora de calidad académica.

20.2. Profesor Clínico De Carrera:

- a. Auxiliar II.** Deberá presentar un (1) producto o evidencia dentro de una (1) de las vocaciones dentro del periodo de permanencia en la categoría Auxiliar I, demostrando su contribución en las siguientes áreas:
- Vocación Enseñanza: participación y certificada en el diseño o desarrollo de cursos o programas académicos.
 - Vocación Descubrimiento y Creación: participación en eventos científicos, elaboración de productos de divulgación en diversos formatos o desarrollo de productos en Investigación + Creación en cualquier categoría.
 - Vocación Compromiso: participación en proyectos o consultorías científico-tecnológicas, actividades de impacto institucional, o innovación en procesos, procedimientos o gestión empresarial.
 - Vocación Gestión: evidencia certificada de apoyo en la gestión administrativa, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la universidad.

b. Categoría Asistente. Deberá presentar dos (2) productos o evidencias desarrolladas o socializadas dentro del periodo de permanencia en la categoría Auxiliar II; uno (1) deberá ser de la Vocación de Enseñanza:

- Vocación Enseñanza: dirección o codirección de proyectos de pregrado, maestría o especialidades médico-quirúrgicas u odontológicas.
- Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (Q1, Q2, Q3 o Q4), capítulos de libros resultado de investigación (A1, A2, B o C), o productos en Investigación + Creación (A1, A, B o C).
- Vocación Compromiso: participación en proyectos o consultorías científico-tecnológicas, desarrollo de productos tecnológicos susceptibles de registro (prototipos industriales, signos distintivos, diseños industriales, secretos empresariales), o contribuciones a normativas como proyectos de ley, acuerdos de regulación o guías de práctica clínica y protocolos de atención en salud.
- Vocación Gestión: evidencia certificada de apoyo en la gestión académico-administrativa, apuntando al logro de los objetivos estratégicos institucionales.

c. Categoría Asociado. Deberá presentar tres (3) productos desarrollados o socializados dentro del periodo de permanencia en la categoría de Asistente, de los cuales uno (1) debe ser de la Vocación de Enseñanza y uno (1) de la vocación de Descubrimiento:

- Vocación Enseñanza: dirección de proyectos de maestría, especialidades médica-quirúrgicas u odontológicas, y/o doctorado.
- Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (mínimo Q1, Q2 o Q3), libros o capítulos de libros resultado de investigación (A1, A2 o B), obras en Investigación + Creación (A1, A o B), o desarrollo de patentes y modelos de utilidad con conceptos de examen aprobados.
- Vocación Compromiso: liderazgo en proyectos financiados, consultorías científico- tecnológicas, desarrollo de productos tecnológicos susceptibles de registro o actividades de alto impacto como proyectos de ley, startups, spin-offs, empresas creativas o culturales, y guías de práctica clínica.
- Vocación Gestión: experiencia certificada de al menos un año en gestión académico-administrativa, incluyendo participación en procesos de acreditación, registro calificado, o diseño de planes estratégicos y desarrollo docente.

d. Categoría Titular. Deberá presentar cuatro (4) productos desarrollados o socializados dentro del periodo de permanencia en la categoría de Asociado; dos (2) de ellos deberán ser productos de la vocación de descubrimiento y uno (1) de la vocación de enseñanza:

- Vocación Enseñanza: dirección de proyectos de pregrado, maestría, doctorado o especialidades médica-quirúrgicas u odontológicas.

- Vocación Descubrimiento y Creación: publicación de artículos en revistas indexadas (mínimo Q1 o Q2), libros o capítulos de libros resultado de investigación (A1 o A2), productos en Investigación
- + Creación (A1 o A), o patentes y modelos de utilidad obtenidos. Comprende la generación de conocimientos creativos, la exploración de nuevos lenguajes expresivos, la innovación en productos y servicios y experiencias y la creación de obras que contribuyen al desarrollo social y tecnológico y se concreta entre otros, en la producción de obras, el desarrollo de proyectos y de productos creativos y su transferencia hacia ámbitos diversos.
- Vocación Compromiso: liderazgo en proyectos financiados nacionales e internacionales con impacto social evaluado y productos derivados, desarrollo de innovación en procesos o gestión empresarial de alto nivel (Tipo A), productos tecnológicos susceptibles de registro, o iniciativas de alto impacto como startups, spin-offs y empresas culturales y guías de práctica clínica.
- Vocación Gestión: experiencia certificada mínima de dos años en gestión académico-administrativa, incluyendo el diseño de políticas académicas institucionales o la elaboración de planes de mejora de calidad académica.

Parágrafo. Homologación de productos en la Vocación de Gestión. Para los profesionales que no pertenezcan al sector universitario, se considerará como productos válidos la experiencia laboral o profesional adquirida en el sector productivo o empresarial, siempre que hayan desempeñado cargos administrativos relacionados con áreas estratégicas organizacionales y los hayan ejercido durante el periodo de permanencia en la categoría actual. Estos cargos incluyen, pero no se limitan a: “Director”, “Líder”, “Coordinador” o “Gestor”, cuyas funciones hayan contribuido de manera significativa a la planificación, gestión o mejora de procesos estratégicos en dichas organizaciones.

Artículo 21. De los criterios para analizar y evaluar los productos

- 21.1. Los requisitos para la promoción en la carrera profesoral desde la categoría Auxiliar I hasta Titular destacan por (i) la Progresividad entendida como el incremento en la cantidad y calidad de los productos exigidos al avanzar en las categorías; (ii) la Calidad referida a la alineación con estándares internacionales y métricas como índices de impacto en publicaciones científicas y (iii) a las Ventanas de tiempo relativa a los períodos de tiempo en que deben desarrollarse y se evaluarán los productos en consonancia con el nivel de exigencia de cada categoría.
- 21.2. La evaluación del cuerpo profesoral que dediquen 10 horas o más a actividades de investigación o creación en la vocación de Descubrimiento y Creación se realizará con base en indicadores diferenciales, de forma anual y tomando en consideración los criterios establecidos en el Estatuto Docente y en la reglamentación institucional.

- 21.3.** Los decanos y directores de Departamento podrán implementar, bajo el principio de proporcionalidad, la evaluación de desempeño académico de los profesores de carrera, en cualquiera de sus modalidades, que tengan menos de 10 horas de dedicación a la Vocación de Descubrimiento y Creación. El principio de proporcionalidad implica que las exigencias de evaluación deben ajustarse de manera proporcional a la cantidad de horas asignadas a dicha actividad de descubrimiento y creación.

Artículo 22. Procedimientos para la validación y aprobación de proyectos y productos.

Corresponde a la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigaciones y al HUB IEX generar los procedimientos pertinentes para validar y certificar los productos o evidencias descritas.

CAPITULO VI **Del Plan de Trabajo y la Evaluación**

Artículo 23. Planes de Trabajo.

- 23.1.** El diligenciamiento del Plan de trabajo estará a cargo del profesor, quien deberá diligenciarlo en concordancia con la asignación de cursos, los proyectos académicos, de investigación, así como con el plan de acción de la Unidad Académica o Dependencia a la que esté vinculado.
- 23.2.** La aprobación, seguimiento y retroalimentación del Plan de Trabajo corresponderá al jefe inmediato, quien velará por su cumplimiento y pertinencia en relación con los objetivos de la unidad y la Universidad.

Artículo 24. Criterios de evaluación del talento humano

La evaluación del talento humano académico se realizará con el propósito de garantizar la consolidación de la Planta Profesoral, promover altos estándares de calidad y excelencia que favorezcan el crecimiento profesional, académico y científico del cuerpo profesoral. Los criterios generales para la evaluación del desempeño de los académicos son:

- 24.1.** Cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, en las Políticas y en los reglamentos propios de la Universidad.
- 24.2.** Cumplimiento de las funciones asignadas por la Unidad Académica a la que pertenece o por la Vicerrectoría de Investigaciones.
- 24.3.** Demostración de las competencias de acuerdo con la Vocación Académica del profesor y otros aspectos que se consideren relevantes para la Universidad.
- 24.4.** Cumplimiento del Plan de Trabajo en concordancia con los objetivos de la unidad académica y de la universidad.

- - 24.5.** Actualización o formación profesoral que le permita desarrollar su Vocación Académica.
 - 24.6.** Participación en actividades, proyectos institucionales o proyectos de investigación acorde a su Vocación Académica.

Parágrafo 1. La evaluación del cuerpo profesoral tendrá en cuenta indicadores diferenciales de acuerdo con la Vocación de acuerdo con la normatividad instotucional.

Parágrafo 2. El Consejo de Facultad o su equivalente definirá los mecanismos para realizar anualmente la evaluación de las funciones asignadas al cuerpo profesoral de planta de acuerdo con el énfasis de su vocación.

Artículo 25. Instrumentos de evaluación

Hacen parte de la evaluación de desempeño del cuerpo profesoral los siguientes instrumentos:

- 25.1.** Evaluación institucional de los procesos de enseñanza aprendizaje realizada por los estudiantes.
- 25.2.** Autoevaluación del cumplimiento de su Plan de Trabajo, actividades y resultados.
- 25.3.** Evaluación del desempeño académico y cumplimiento del Plan de Trabajo, realizada por las Unidades Académicas o la Vicerrectoría de Investigaciones en lo propio de la disciplina o su quehacer.
- 25.4.** Evaluación institucional de acuerdo con la Vocación Académica en cualquiera de sus orientaciones y la modalidad, realizada por la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigaciones.

Artículo 26. Plan de mejoramiento

El Vicerrector de Investigaciones, Decano o director de Departamento podrá solicitar al profesor un plan de mejoramiento acorde con los resultados de la evaluación al inicio del periodo siguiente.

CAPÍTULO VI

De la Convocatoria Institucional

Artículo 27. De la Convocatoria institucional para ascenso de categoría

El Consejo Directivo establecerá anualmente la convocatoria de promoción o ascenso en la carrera profesoral, acorde a las condiciones institucionales.

- 27.1.** Una vez abierta la convocatoria, el profesor realiza la solicitud ante el Consejo de Facultad o su equivalente que recomienda el ascenso ante el Comité de

Asuntos Profesoriales del Consejo Académico. Este a su vez lo recomienda para aprobación del Consejo Directivo.

Parágrafo. El reconocimiento salarial a que hubiere lugar por el ascenso en el escalafón se hará efectivo a partir del siguiente semestre.

CAPÍTULO VII **Del retiro y el relevo generacional**

Artículo 28. Del Retiro

La Universidad planeará con anticipación los revelos y proveerá a los profesores en retiro de las condiciones necesarias para esta etapa. El retiro corresponde al momento en el que profesor culmina su ciclo de vida laboral y comprende (i) la transferencia y experiencia a la persona que ingresa en su reemplazo, de manera que se garantice la continuidad de las funciones académica y el empalme adecuado y óptimo; (ii) la preparación para el disfrute de su etapa de retiro en condiciones óptimas y (iii) la planeación personal y profesional de la siguiente etapa de su vida.

Artículo 29. Del relevo generacional

En el marco de los planes de desarrollo de cada Facultad, Departamento y Vicerrectoría de Investigaciones se deberá contemplar el relevo generacional de la planta de profesores. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el cumplimiento del plan de trabajo docente en las siguientes actividades:

- Actividades Enseñanza - Aprendizaje: número de cursos y estudiantes atendidos
- Actividades de Descubrimiento y Creación: número de proyectos de investigación activos
- Actividades de Compromiso: número de cursos, diplomados y proyectos de asesoría y consultoría activos.
- Actividades de Gestión: funciones de coordinadores o líderes de la Unidad Académica.

Parágrafo. El decano o el director de departamento presentarán la propuesta del plan de relevo generacional a la Vicerrectoría Académica para su aprobación. La Vicerrectoría de Investigaciones desarrollará el plan de relevo generacional con el cuerpo profesoral vinculado a esa Vicerrectoría.

CAPÍTULO VIII

De las distinciones académicas, los estímulos, apoyos y beneficios

Artículo 30. Distinciones Académicas

El Consejo Directivo podrá otorgar las siguientes distinciones:

- 30.1.** Profesor Benemérito. Es el reconocimiento o distinción que merecen las personas por sus actos de servicios a la Universidad.
- 30.2.** Profesor Honorario. Es la distinción reservada para destacadas personalidades nacionales o extranjeras no vinculadas laboralmente con la Universidad.
- 30.3.** Profesor Emérito. Es la distinción otorgable al profesor en la categoría de profesor asociado o titular que decidió retirarse tras al menos veinte (20) años de carrera profesional, de los que, diez (10) años, como mínimo, fue profesor de la Universidad El Bosque.

Parágrafo. Las postulaciones serán presentadas, documentadas y recomendadas por el Consejo de Facultad o su equivalente, al Consejo Directivo.

Artículo 31. De los estímulos a la excelencia

- 31.1.** El cuerpo profesoral perteneciente a la Planta Profesoral podrá acceder a los estímulos previstos en la Política de Estímulos a la Excelencia Académica.
- 31.2.** El Consejo Directivo establecerá anualmente la convocatoria para el otorgamiento de estímulos a la excelencia y sus reconocimientos acorde a las condiciones institucionales.

Artículo 32. Incentivos por producción intelectual

El Consejo Directivo reglamentará un modelo de incentivos monetarios y no monetarios para el cuerpo profesoral por producción intelectual relativa a las tres (3) funciones misionales y que se alinee a las Políticas y lineamientos académicos, de investigación, innovación y extensión.

Artículo 33. Apoyos económicos

El cuerpo profesoral que conforma la Planta Profesoral podrá solicitar apoyos económicos para formación o para la participación en actividades o eventos académicos tanto internos como externos de acuerdo con el reglamento de apoyos económicos de la Universidad.

Artículo 34. Beneficios para el cuerpo profesoral que conforma la Planta Profesoral

El profesor de Planta Profesoral podrá acceder al programa de beneficios institucionales establecido por el Consejo Directivo.

Artículo 35. Beneficios de los profesores en Modalidades Especiales

El profesor vinculado bajo modalidades especiales tendrá los beneficios de carnetización institucional, correo electrónico institucional, acceso a los servicios de bienestar universitario y servicios de biblioteca e informática de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo Directivo.

Artículo 36. Año sabático

Reconocimiento otorgado al cuerpo profesoral en modalidad de carrera profesoral en categoría de Profesor Titular, que presenten un proyecto de investigación acompañado de la presentación de productos. Este será concedido por el Consejo Directivo, a un profesor de la Universidad, mediante concurso, acorde a la reglamentación establecida por dicho órgano colegiado.

Artículo 37. Estancias de investigación o creación

Reconocimiento para el cuerpo profesoral en modalidad de carrera profesoral con categoría de Profesor Titular y título de Doctorado, que se da para desarrollar un proceso avanzado en investigación. Será concedido por el Consejo Directivo mediante concurso acorde a la reglamentación establecida por dicho órgano colegiado.

CAPÍTULO IX

De las situaciones administrativas

Artículo 38. Otorgamiento de permisos

La Universidad podrá conceder los siguientes permisos a los profesores:

- 38.1.** Hasta cinco (5) días hábiles, autorizados por el Vicerrector de Investigaciones, el Decano o director de Departamento.
- 38.2.** De seis (6) a diez (10) días hábiles, autorizados por la Vicerrectoría Académica o la Vicerrectoría de Investigaciones.

Artículo 39. Licencias

La Universidad podrá conceder las siguientes licencias a los profesores:

— **39.1.** Licencia remunerada. Otorgada por el Consejo Administrativo al profesor para asistir a actividades académicas, de extensión, de investigación o de responsabilidad social por un término superior a diez (10) días.

39.1. Licencia no remunerada. Otorgada por el Consejo Administrativo en los casos en los cuales el profesor deba ausentarse de sus labores por motivos personales. Podrá ser otorgada hasta por un máximo de noventa (90) días calendario.

Parágrafo. Para efectos administrativos, los permisos y las licencias se aprobarán teniendo en cuenta las circunstancias por las cuales se solicitan y su aprobación quedará a discreción de los órganos competentes. Estas novedades deberán ser radicadas e informadas por escrito a la Vicerrectoría Académica y al Departamento de Talento Humano, antes del día décimo (10) de cada mes.

Artículo 40. Comisión ad honorem

Es la concedida al profesor por el Consejo Directivo para ejercer cargos en el sector público o privado, cuyo desempeño puede ser conveniente y congruente con la carrera académica del profesor. Su duración será convenida por las partes y la mitad del tiempo de esta comisión es acumulable para efectos de la carrera profesoral.

Artículo 41. Reconocimiento de saberes

El Consejo Directivo podrá conceder a los profesores, de forma optativa, un título por reconocimiento de saberes previos, para su ingreso a la carrera profesoral, verificado el cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigibles según la reglamentación establecida por el mismo órgano colegiado.

CAPÍTULO X

De los derechos y deberes

Artículo 42. Derechos

Además de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la legislación laboral vigente y en el reglamento de trabajo de la universidad El Bosque son derechos de los profesores:

- 42.1.** Los que aparecen en los postulados de este Estatuto y los inherentes a la dignificación de la actividad profesional del profesor universitario.
- 42.2.** Contar con los medios, recursos espacios y apoyos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales.
- 42.3.** Recibir de la Universidad los medios requeridos para el adecuado ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.

-
- 42.4.** Participar en los órganos colegiados y en la toma de decisiones académicas e Institucionales según lo definido en el Estatuto General y demás normativas institucionales.
- 42.5.** Elegir y elegir a cargos representativos según el Estatuto General y demás normativas institucionales.
- 42.6.** Estabilidad y seguridad laboral gozar de la estabilidad en la relación laboral y de las garantías de seguridad social, salud ocupacional prestaciones y demás beneficios previstos en la ley y los reglamentos institucionales
- 42.7.** Contar con las garantías del debido proceso en toda actuación administrativa o disciplinaria que los involucre, conforme a la ley y a los reglamentos Institucionales.
- 42.8.** Acceder a los programas y servicios de Bienestar Universitario dispuestos por la universidad orientados a mejorar su calidad de vida, la de su familia y su ambiente laboral.
- 42.9.** Acceder a oportunidades de formación actualización y perfeccionamiento en el área de conocimiento y asesorías en tecnologías disponibles para ejercer sus labores exitosamente y en las directrices de su labor profesional.
- 42.10.** Usar los canales de comunicación que le permitan la interacción con la comunidad universitaria.
- 42.11.** Ser reconocido y estimulado por los logros alcanzados en de acuerdo con las convocatorias de estímulos y reconocimientos establecidos por la Universidad por su excelencia académica.
- 42.12.** Participar en convocatorias de apoyo para publicaciones y participación en eventos representando a la Universidad.
- 42.13.** Ser tratado con respeto, cordialidad y equidad en sus relaciones con los estudiantes, colegas, superiores, subordinados y la comunidad universitaria, libre de coerción, discriminación, intimidación o acoso.

Artículo 43. Deberes

Además de los deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la legislación laboral vigente y en el reglamento de trabajo de la universidad El Bosque son deberes de los profesores:

- 43.1.** Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y políticas de la universidad.
- 43.2.** Responder con compromiso por la calidad académica, ejercicio ético de las funciones que le fueren encomendadas y colaborar con las demás actividades propias de la Educación Superior coherentes con la Misión, Visión, Planeación Estratégica, el Proyecto Educativo Institucional, el Enfoque Biopsicosocial y cultural y la perspectiva bioética, así como con los procesos de autoevaluación y acreditación.

- 30 —
- 43.3.** Demostrar actualización continua en la disciplina del profesor, en los avances pedagógicos y la problemática social.
 - 43.4.** Participar en la construcción del conocimiento social desde las prácticas educativas.
 - 43.5.** Aportar sus conocimientos y experiencia para la formación de otros académicos.
 - 43.6.** Manejar con respeto, cordialidad y equidad sus relaciones con los estudiantes, colegas, superiores, subordinados y la comunidad universitaria, libre de coerción, discriminación, intimidación o acoso.
 - 43.7.** Participar en actividades académicas y asistir a las reuniones convocadas por las directivas de la Unidad o de la Universidad, según los estatutos y reglamentos de la Institución.
 - 43.8.** Ejercer el derecho al voto para elegir a los representantes de los académicos en los Estamentos directivos de la Institución.
 - 43.9.** Rendir oportunamente los informes que le fueren solicitados.
 - 43.10.** Informar a las dependencias correspondientes sobre cualquier conducta o hecho lesivo para la comunidad universitaria.
 - 43.11.** Omitir comentarios y actitudes que puedan afectar negativamente el buen nombre de la Institución y a la comunidad universitaria
 - 43.12.** Dar un uso adecuado a los instrumentos y medios proporcionados por la Universidad para el ejercicio de sus funciones y obligaciones contractuales.
 - 43.13.** Diligenciar semestralmente y cumplir a cabalidad con el diligenciamiento y ejecutar correctamente su Plan de Trabajo.
 - 43.14.** Los incluidos en el Plan de Trabajo, su evaluación y plan de mejoramiento.
 - 43.15.** Los demás contemplados en el Estatuto General, el reglamento interno de trabajo y en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO XI **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 44. Sobre las faltas y su graduación

Las faltas disciplinarias de los profesores se clasificarán como leves o graves, de acuerdo con este Estatuto, el Reglamento de Trabajo y la normativa laboral vigente.

Artículo 45. Faltas leves

Son faltas leves las siguientes conductas que, sin constituir un incumplimiento grave de las obligaciones, afectan el normal desarrollo de las funciones académicas, administrativas, investigativas o de extensión:

- 45.1.** Incumplimiento ocasional y no reiterado de obligaciones contractuales o académicas.
- 45.2.** Retardo injustificado en la entrega de informes, calificaciones o resultados de investigación.
- 45.3.** Inasistencia a reuniones de carácter obligatorio sin justificación previa.
- 45.4.** Conductas menores que afecten la convivencia institucional o la coordinación de actividades académicas.

Artículo 46. Faltas graves

Son faltas graves aquellas conductas que atenten de manera seria contra los deberes y obligaciones contractuales, la ética universitaria o los principios institucionales, tales como:

- 46.1.** Incumplimiento reiterado de las funciones esenciales de docencia, investigación, extensión o gestión académica.
- 46.2.** El incumplimiento grave frente a instrucciones y directrices dadas por las autoridades legítimas de la Universidad
- 46.3.** Maltrato verbal, físico o psicológico a miembros de la comunidad universitaria.
- 46.4.** Uso indebido o apropiación de recursos, equipos, instalaciones o bienes de la Universidad.
- 46.5.** Presentación de documentos falsos o adulterados.
- 46.6.** Acoso laboral, sexual o discriminación por cualquier motivo referido a las leyes nacional aplicable.
- 46.7.** Reincidencia en faltas leves previamente sancionadas.
- 46.8.** La violación a cualquiera de las obligaciones, y deberes consagrados en el presente Estatuto, reglamento de trabajo, disposiciones legales que regulan las relaciones laborales y demás reglamentos de la Universidad
- 46.9.** Acceder a las cuentas personales en redes sociales de otro miembro de la comunidad universitaria o a las plataformas institucionales para suplantar al titular, o hacer circular contenido perjudicial, cruel, inhumano, degradante o violatorio de la intimidad, la libertad, orientación de género, sexual y buen nombre.

- 32 — Acceder al sistema los sistemas gestión de información de la Institución para realizar modificaciones o alterarlos con fines fraudulentos.

Artículo 47. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a los profesores, de acuerdo con la gravedad de la falta, son las establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo que consisten en las siguientes:

- 47.1.** Llamado de atención verbal.
- 47.2.** Amonestación escrita, con copia en la historia laboral.
- 47.3.** Suspensión sin remuneración hasta por cinco (5) días, en los términos de la ley.
- 47.4.** Terminación del contrato con justa causa, en los casos establecidos por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 2466 de 2025 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Normas aplicables

- 48.1.** El procedimiento disciplinario se desarrollará de acuerdo con las etapas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
- 48.2.** En el régimen disciplinario se aplicará preferentemente lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la imparcialidad.
- 48.3.** Para la interpretación de este Estatuto podrán aplicarse a título supletorio y complementario otras normas institucionales y legales vigentes.

Artículo 49. Principios rectores del régimen disciplinario

El proceso disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- Debido a proceso: Ningún profesor podrá ser sancionado sin que se le haya formulado cargo y dado oportunidad de defensa.
- Legalidad: Solo serán sancionables las conductas expresamente tipificadas como faltas en la ley, el Reglamento I de Trabajo o el Estatuto Docente.
- Proporcionalidad: La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.
- Presunción de inocencia: Toda duda razonable se resolverá a favor del profesor.
- No doble sanción: Ningún profesor podrá ser sancionado dos veces por los mismos hechos.
- Respeto a la dignidad humana: En todas las etapas se garantizarán el trato digno y los derechos fundamentales del profesor.

Artículo 50. Derogatorias

El presente acuerdo Deroga los acuerdos núms. 18032 del 19 de junio de 2024, 18114 del 11 de septiembre de 2024, 18161 del 09 de octubre de 2024, 18239 del 11 de diciembre de 2024 y 18240 del 11 de diciembre de 2024 expedidos por el Consejo Directivo.

Artículo 51. Vigencia

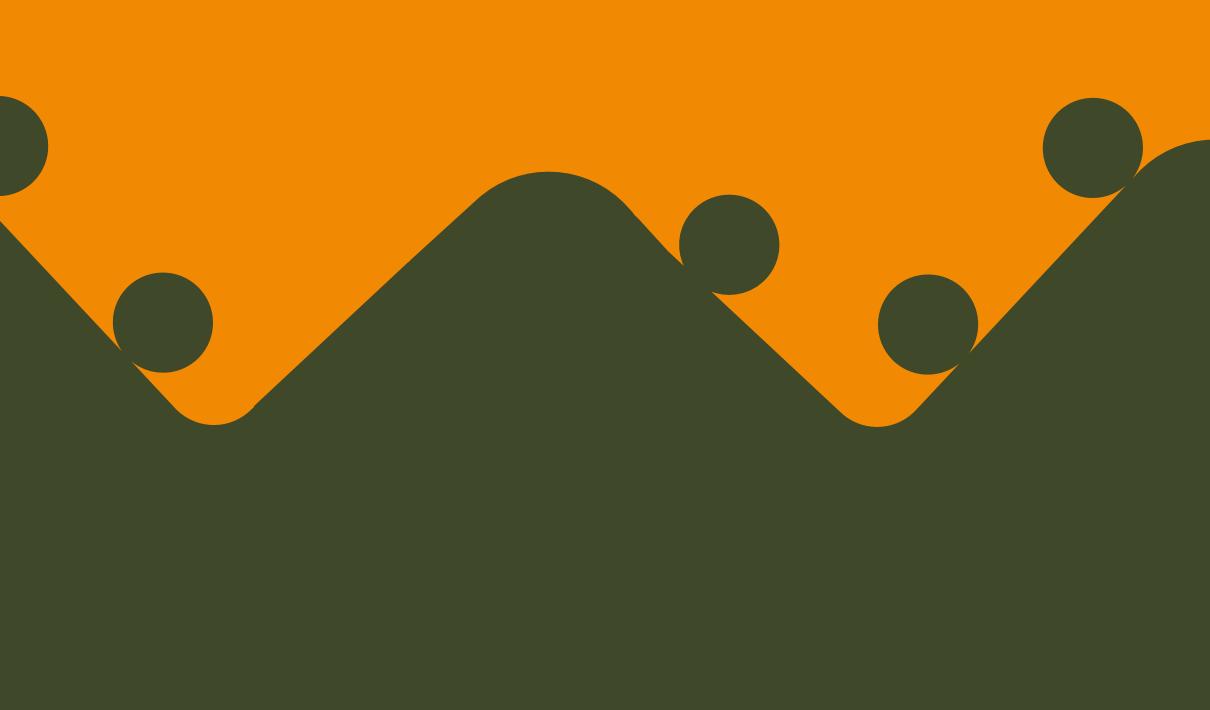
Este Acuerdo rige desde el 1º de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los ocho días (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

MIGUEL RUIZ RUBIANO
President of the University Council

CRISTINA MATIZ MEJÍA
Secretary University Council



Estatuto Profesoral

•••

Bogotá, D.C., Octubre 14 de 2025



· Av. Cra. 9 No. 131 A - 02 ·
Edificio Fundadores

· PBX (601) 6489000 ·
Línea Gratuita 018000 113033

· www.unbosque.edu.co ·
Bogotá D.C. - Colombia